



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Atención a la Mujer
y a la Niñez
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de “**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adopción para el Estado de Chiapas**”; y

Con fundamento en la fracción XXIII de los artículos 48, 55 y 153 de la Ley del Congreso del Estado, las Diputadas Integrantes de la suscrita Comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Trámite Legislativo:

Con fecha 04 de noviembre de 2025, el Dr. Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas presentó ante esta Soberanía Popular, la Iniciativa de “**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adopción para el Estado de Chiapas**”.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 11 de noviembre del año en curso, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez, convoco a reunión de trabajo en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Atención a la Mujer
y a la Niñez
Sexagésima Novena Legislatura

II. Materia de la Iniciativa.-

La citada reforma tiene como objetivo cambiar el término "Asignación" por el de Integración Familiar, ya que hace alusión a la armonía y el equilibrio en las relaciones dentro de una familia, donde cada miembro se siente valorado y conectado.

Asimismo, se incluye dentro del Consejo Técnico de Adopciones a la Coordinación Operativa de Centros Asistenciales como vocal, ya que es la que se encarga de brindar asistencia social a las niñas, niños y adolescentes que son parte de un procedimiento de adopción.

También esta reforma encuadra dentro del Consejo técnico de Adopciones como Invitados Especiales a las autoridades que son parte fundamental en la protección de las niñas, niños y adolescentes siguientes:

- I. La Secretaría General de Gobierno y Mediación.
- II. La secretaría de Seguridad del Pueblo.
- III. La Fiscalía General del Estado
- IV. La Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.
- V. La Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez del Congreso del Estado.
- VI. La Coordinación de Enlace Interinstitucional del DIF-Chiapas.
- VII. La Unidad de Apoyo Administrativo del DIF-Chiapas.
- VIII. El Área de Psicología adscrita al Departamento de Adopciones y Servicios Asistenciales de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de la presente reforma se estará protegiendo a un menor de edad haciendo valer su derechos a vivir en un ambiente familiar y adecuado ya que la consecuencia en este ambiente conlleva a un aprendizaje, socialización, transmisión cultural y establecimiento de lazos afectivos, creando con ello identidad dentro de su núcleo más próximo que es la familia y dentro del grupo donde se desenvuelva.

En virtud de lo anteriormente señalado y con la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Atención a la Mujer
y a la Niñez
Sexagésima Novena Legislatura

Exposición de Motivos

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

La Convención sobre los Derechos del Niño, prevé que las niñas, niños y adolescentes privados temporal o permanentemente de su medio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezca en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, quien garantizará dicha protección de conformidad con la normatividad aplicable.

La adopción debe de ser un procedimiento en el que la niña, niño o adolescente sea la consideración primordial, en el que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que ésta sea admisible y mediante la autorización de las autoridades competentes.

La Ley de Adopción para el Estado de Chiapas, tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos fundamentales de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de Adopción, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, el Código Civil para el Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

En consecuencia, la adopción tiene gran relevancia dado que lo que se busca es realmente reintegrar a una familia a las niñas, niños o adolescentes en situaciones de vulnerabilidad, por carecer o por haber sido abandonados por su familia de origen. El reincorporar un menor de edad implica hacer valer su derecho a vivir en un ambiente familiar y con ello contar con un adecuado desarrollo, ya que la consecuencia en este ambiente conlleva aprendizaje, socialización, transmisión cultural y establecimiento de lazos afectivos, creando con ello identidad dentro de su núcleo más próximo que es la familia y dentro del grupo donde se desenvuelva.

En el artículo 24 de la Ley de Adopción para el Estado de Chiapas, se crea el Consejo Técnico de Adopciones, como un órgano colegiado del DIF-Chiapas, encargado de evaluar a los solicitantes de Adopción y, en su caso, otorgar, cuando sea procedente, la autorización a las Familias de Acogida; así como intervenir en cualquier asunto que se refiere a los procedimientos de Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Atención a la Mujer
y a la Niñez
Sexagésima Novena Legislatura

La Coordinación Operativa de Centros Asistenciales del Sistema DIF-Chiapas, es quien se encarga de brindar la asistencia social a la mayoría de las niñas, niños y adolescentes que son parte de un procedimiento de adopción, es por eso que se considera importante que la titular de dicha Coordinación, sea parte del Consejo Técnico de Adopciones. Además, es necesario incluir, como invitados especiales al Consejo Técnico de Adopciones, a las autoridades que son parte fundamental en la protección de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, para poder garantizar el pleno ejercicio de los derechos de menores en adopción, se hace necesario cambiar el término "Asignación", por la denominación "Integración Familiar", haciendo alusión a la armonía y el equilibrio en las relaciones dentro de una familia, donde cada miembro se siente valorado y conectado.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez de esta Soberanía Popular, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

R E S O L U T I V O:

Resolutivo Único: Es de aprobarse, la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adopción para el Estado de Chiapas”.

Artículo Único. - Se reforman: el párrafo quinto del artículo 25 y la fracción III del artículo 27; se adicionan: la fracción X-A al artículo 3, el inciso d) a la fracción III del párrafo primero y el párrafo sexto al artículo 25 de la Ley de Adopción para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 3. Para los efectos...

I a la X...

X-A. Integración Familiar: A la etapa de trámite administrativo de Adopción en la que el Consejo determina mediante resolución, que Solicitantes satisfacen integralmente las necesidades de los Sujetos Susceptibles de Adopción.

XI a la XVIII...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Atención a la Mujer
y a la Niñez
Sexagésima Novena Legislatura

Artículo 25. El Consejo...

I a la II...

III. vocales...

a) al c)...

d) La Coordinación Operativa de Centros Asistenciales.

El Consejo...

I a la II...

Las Personas...

Las decisiones...

Podrán participar, como invitados especiales a las Sesiones del Consejo, con derecho a voz, pero sin voto, las personas representantes de:

- La Secretaría General de Gobierno y Mediación.
- La Secretaría de Seguridad del Pueblo.
- La Fiscalía General del Estado.
- La Comisión de Derechos Humanos del Congreso del Estado.
- La Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez del Congreso del Estado.
- La Coordinación de Enlace Interinstitucional del DIF-Chiapas.
- La Unidad de Apoyo Administrativo del DIF-Chiapas.
- El Área de Psicología adscrita al Departamento de Adopciones y Servicios Asistenciales de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia.

De igual forma, podrán ser invitados a las sesiones del Consejo, las personas profesionales en psicología, medicina, trabajo social o, en general, cualquier otra rama



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Atención a la Mujer
y a la Niñez
Sexagésima Novena Legislatura

que sus integrantes consideren relevantes para la toma de decisiones en los asuntos a tratar.

Artículo 27. El Consejo...

I a la II...

III. Determinar la Integración Familiar, de conformidad con el Principio de Subsidiariedad.

IV a la XIII...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La persona titular del DIF-Chiapas, deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de instalar el Consejo, de acuerdo a su nueva conformación, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial.

Artículo Cuarto.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de las Diputadas presentes de la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de noviembre de 2025.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Atención a la Mujer
y a la Niñez
Sexagésima Novena Legislatura

Atentamente
Por la Comisión de Atención a la Mujer
y a la Niñez
del Honorable Congreso del Estado

Dip. María Isabel Rodríguez Jiménez
Presidenta

Dip. Jovannie Maricela Ibarra
Gallardo
Vicepresidenta

Dip. Silvia Esther Arguello García
Secretaria

Dip. Valeria Santiago Barrientos
Vocal

Dip. Luz María Castillo Moreno
Vocal

Dip. Erika Paola Mendoza Saldaña
Vocal

Dip. Flor de María Guirao Aguilar
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al Dictamen que emiten la Comisión de Atención a la Mujer y a la Niñez de este Poder Legislativo relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adopción para el Estado de Chiapas.